



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

ORDENANZA N° 145

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (en adelante GADM) regulen el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen atribuciones dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de prohibir el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación del consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón.

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PANGUA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE COVID-19.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

- Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: "(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)";
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";
- Que,** el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 277 de la Constitución dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos (...)";
- Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

- Que,** el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 54 literal p) del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;
- Que,** el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código”;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.
- Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva”;
- Que,** el artículo 50 ibidem dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;
- Que,** el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico esta catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;

- Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 14 de agosto de 2020, resolvió que se prohíbe la venta de licor de viernes a domingo, con excepción de restaurantes de la categoría 4 autorizados por el Ministerio de Gobierno, y turísticos autorizados por Ministerio de Turismo, se permitirá únicamente como bebida de acompañamiento;
- Que,** el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “Acerca de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva (...)”, “por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados”;
- Que,** para los establecimientos de bebidas categorizados como restaurantes y cafeterías deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos reinicien su actividad económica, cuando las mismas sea debidamente autorizadas por los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonales, según las disposiciones del COE Nacional.
- Que,** de acuerdo al Acuerdo Interministerial No. 00010, suscrito con la Ministra de Gobierno María Paula Romo Rodríguez; Ministra de Turismo Rosa Enriqueta Prado Moncayo; Ministro de Salud Juan Carlos Zevallos López, acuerdan regular el horario y aforo máximo de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Turismo.

De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución, concordante con el literal a) del artículo 57 del COOTAD,

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PANGUA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE COVID-19.

Artículo 1.- Objeto.-El objetivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, es garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia.

Artículo 2.- Principios.- La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Pangua.

Artículo 3.- Espacio Seguro.- Se declaran a todos los espacios público del cantón Pangua, sin excepción alguna, establecidos en el Art. 417 del COOTAD, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos descentralizado sitios seguros y libres de consumo de bebidas alcohólicas, y consecuentemente queda absolutamente prohibido el consumo de licor en estos lugares.

Artículo 4.- Jurisdicción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua ejerce el control y sanción en lo referente al expendio o consumo de bebidas alcohólicas en todo territorio del cantón, sea urbano o rural, en coordinación con la Comisaría Nacional de Policía, Comisaría Municipal, Policía Nacional, Jefatura Política y Tenencias Políticas.

Artículo 5.-Competencia.- De conformidad con la Ley, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, efectuar el control permanente en los locales de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en coordinación con otros entes estatales. No obstante la facultad legislativa del Consejo Cantonal del GAD, se considera incorporadas a la presente Ordenanza y en lo futuro todas las normas, reglamentos o acuerdos dictados por el Estado a través de los Organismos o Ministerios competentes, relacionados con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, normas que tendrán en carácter de supletorias.

Artículo 6.- Sujetos Pasivos de estas Normas.- Quedan sometidas a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que compren, vendan sin ofrecer local para el consumo, vendan ofreciendo local para el consumo, distribución o almacén de bebidas alcohólicas y las personas que consuman bebidas alcohólicas en espacios públicos, sin excepción alguna.

Artículo 7.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Pangua durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

Artículo 8.- Del expendio de bebidas alcohólicas.- El expendio de bebidas alcohólicas estará a lo dispuesto en la franja horaria establecida por el COE cantonal y COE Nacional, y al Acuerdo Interministerial No. 00010 emitido por el Ministerio de Gobierno, Turismo y de Salud.

CAPÍTULO II PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Artículo 9.- Protocolo de bioseguridad. -Los locales públicos y privados del cantón Pangua que cuenten con los permisos de funcionamiento y a disposición de la autoridad de control competente cuando les sean requeridos, estarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como también acatarán las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y observarán los siguientes parámetros preventivos de bioseguridad:

- 1) De manera obligatoria deberán contar con gel desinfectante al 69% o alcohol que deberá proveer al cliente al ingreso de las instalaciones, así como posteriormente a realizada la compra.
- 2) Provisionar rejilla de desinfección de plantillas de calzado con líquido desinfectante a la entrada del local.
- 3) Previo el acceso de personal externo a las instalaciones, exigir la colocación de mascarillas adecuadamente.
- 4) Colocar señalética correspondiente que delimite esta obligación y respetar la distancia mínima de dos metros entre compradores y vendedores; en caso de que no sea cumplida, se impedirá el ingreso al establecimiento.
- 5) El ingreso de los clientes o compradores se deberá realizar de manera ordenada y sin aglomeraciones.
- 6) Las normas de seguridad deberán ser ubicados en sitios visibles para conocimiento del personal de la planta y personal ajeno a ella
- 7) Disponer obligatoriamente con un programa de control y aseguramiento de la inocuidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de manipulación, desde la adquisición hasta la comercialización final del producto
- 8) La administración del establecimiento es la responsable de la supervisión, control y aseguramiento de las medidas de bioseguridad descritas en esta Ordenanza y las expedidas por el COE Nacional.
- 9) Plan de contingencia, que deberá ser presentado ante el departamento correspondiente del GADMUPAN.

Artículo 10.- De la limpieza y desinfección.- Se debe mantener la limpieza y desinfección en toda el área del establecimiento y este procedimiento debe ejecutarse al iniciar y al finalizar la jornada laboral, y si fuese necesario en algunos casos durante el mismo proceso de atención a los clientes y se observará:

- a) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben incluir cuando menos una combinación de métodos físicos y químicos para limpiar las superficies, refregar, cepillar y desinfectar.
- b) Al manipular los productos de limpieza se debe considerar las recomendaciones de uso del fabricante, para lo cual se debe revisar detalladamente la etiqueta del producto.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

- c) Utilizar de forma adecuada y acorde a las especificaciones del fabricante los productos de limpieza y desinfección, ya que estos provocan afectaciones a la salud de las personas. Su uso debe ser controlado y aplicado por personal capacitado para el efecto.

CAPITULO III
PATENTE Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- Patente y Permiso de Funcionamiento.- Es el documento municipal público otorgado únicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que permite realizar las actividades inherentes a la venta de bebidas alcohólicas.

- 1) Para el otorgamiento de la patente, el administrado deberá presentar los siguientes requisitos en su orden:

Personas Naturales

- a) Presentar el certificado de No adeudar a la municipalidad;
- b) Formulario de declaración de patente;
- c) Formulario único de trámite;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y
- e) Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

Personas Civiles:

- a) Presentar el certificado de NO adeudar a la municipalidad;
- b) Formulario de declaración de patente;
- c) Formulario único de trámite;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; del representante legal;
- e) Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes;
- f) Copia de la sentencia judicial que haya aprobado la constitución de la sociedad;

Sociedades Mercantiles:

- a) Presentar el certificado de NO adeudar a la municipalidad;
- b) Formulario de declaración de patente;
- c) Formulario único de trámite;
- d) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación; del representante legal;
- e) Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes;
- f) Copia del acta o resolución de constitución de la compañía; y,
- g) Original y copia de los balances y declaraciones presentados de la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y/o Servicio de Rentas Internas.

- 2) Para el otorgamiento del permiso de funcionamiento, el administrado deberá presentar los siguientes requisitos en su orden:

- a) Certificado de uso de suelo:
 - a) Formulario único de solicitud de trámite;
 - b) Formulario de certificado de uso de suelo;
 - c) Certificado de no adeudar al municipio;
 - d) Copia de cedula y papeleta de votación;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

- e) Copia de RUC o RISE;
 - f) Pago de la patente municipal actualizada;
 - g) Copia del pago del impuesto predial;
 - h) Certificado ambiental (<http://regulación-control.ambiente.gob.ec/suia-iii/start.jsf>), y certificado del departamento de Gestión de Riesgos;
 - i) Informe del cuerpo de Bomberos.
- 3) La Unidad de Ordenamiento deberá realizar la Inspección previa.

CAPITULO IV
ESTABLECIMIENTOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- Todos los establecimientos materia de la presente Ordenanza, desarrollarán exclusivamente la actividad detallada en el Acuerdo Interministerial No. 00010 emitido por el Ministerio de Gobierno, Turismo y de Salud, sujetándose a los siguientes horarios:

Tipo de establecimiento	Horario extraordinario de funcionamiento y aforo No turísticos	Horario extraordinario de funcionamiento y aforo Turísticos
Establecimientos no turísticos de la Categoría 1 (incluyendo los vespertinos y nocturnos).	Fase 1: Lunes a sábado 14:00 a 24:00 Aforo máximo del local: 30%	Fase 1: Lunes a jueves: 14:00 a 24:00 Viernes y sábados: 14:00 a 01:00 Aforo máximo del local: 30%
	Fase 2: Lunes a sábado: 14:00 a 01:00 Aforo máximo del local: 50%	Fase 2: Lunes a jueves: 14:00 a 24:00 Viernes y sábado 14:00 a 02:00 Aforo máximo del local 50%
	Fase 3: Lunes a sábado: 14:00 a 02:00 Aforo máximo del local: 75%	Fase 3: Lunes a jueves: 14:00 a 24:00 Viernes y sábado 14:00 a 03:00 Aforo máximo del local 75%
Establecimientos turísticos y no turísticos de a Categoría 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069	En todos los casos se deberá cumplir estrictamente con el distanciamiento social de al	En todos los casos se deberá cumplir estrictamente con el distanciamiento social de al



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

	menos 2 metros entre usuarios y entre mesas	menos 2 metros entre usuarios y entre mesas
	Se prohíbe el funcionamiento los días domingos	Se prohíbe el funcionamiento los días domingos
Establecimientos de categoría 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 (canchas deportivas, billares sin ventana de licor u otros de similares naturalezas)	Lunes a domingo: 08:00 a 24:00 Para las canchas deportivas, respecto de los asistentes que no se encuentren realizando actividad física, el aforo será: Fase 1: aforo máximo del local. 30% Fase 2: aforo máximo del local: 50% Fase 3: aforo máximo del local: 75% Sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación.	NO APLICA

Artículo 13.- El cambio en los horarios de funcionamiento y aforo estarán sujetos a lo que emita, en conjunto el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Turismo, de conformidad con las competencias y recomendaciones sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

CAPITULO V
CONTROL, RESPONSABLES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Control.- Es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, realizar actividades de control a través de la Comisaria Municipal y/o en coordinación con la Comisaria Nacional de Policía, Jefatura Política y Tenencias Políticas. Luego del control se emitirá el informe técnico – legal que contendrá día, lugar, fecha, autoridad a quien se dirige, nombre y apellidos completos del administrado, el relato de la actividad violatoria a las normas y la firma del funcionario que emite el informe. Los controles son obligatorios y de oficio, no se requiere orden de autoridad superior para hacerlos y se pueden realizar sin previo aviso.

La Comisaria Municipal en coordinación con las autoridades pertinentes, realizarán en forma obligatoria un cronograma permanente para efectuar controles. El cronograma no podrá ser difundido al público por ningún medio.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

Si en los operativos municipales se descubren presuntos delitos, se remitirá al Fiscal para que se inicie el correspondiente proceso.

La Policía Nacional, de oficio o petición de parte, deberá controlar que en todos los espacios públicos el no consumo de licor y en caso de encontrar violaciones a esta norma, conducirá a los infractores ante el Comisario Municipal en forma inmediata al funcionario para que sancione administrativamente a los infractores por tratarse de una infracción grave conforme disposición del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las sanciones penales que se les podría imponer a los contraventores.

Artículo 15.- Infracciones.- Son infracciones los actos de incumplimiento y violación a las normas y procedimientos de esta ordenanza. El desconocimiento de la ciudadanía de esta ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Artículo 16.- Responsables de la infracción.- Son responsables los sujetos pasivos, quienes ejecutado actos de violación a las normas y procedimientos de esta ordenanza, así como corresponsables quienes soliciten el producto o servicio; y, los administradores de discotecas, clubes nocturnos y similares.

Artículo 17.- Sanciones Aplicables.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se sancionara de la siguiente forma:

- 1) Abrir un local de los determinados en esta ordenanza sin contar previamente con el permiso de funcionamiento municipal, se sancionará con el 100% de un salario básico unificado del trabajador en general. En este caso se concederá un término de 15 días para que obtenga la licencia de funcionamiento, lo que no le exime del pago de la multa. En caso de no obtener el permiso, se procederá a la clausura temporal hasta que presente el permiso. Si el uso del suelo fuere desfavorable la clausura será definitiva.
- 2) El ingreso de menores de edad a los establecimientos descritos en artículos anteriores, como Bares, Discotecas, Cantinas, Billares, Peñas, Clubes Nocturnos y similares se sancionará al dueño del establecimiento con dos salarios básicos unificados del trabajador en general;
- 3) El expendio de bebidas alcohólicas en calles, avenidas, parques, plazas, riveras, malecones, puentes, miradores, escenarios deportivos y otros lugares públicos sin la autorización, que por "excepción" podrá conceder el Municipio, previa solicitud debidamente fundamentada, será sancionada con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general;
- 4) La venta de bebidas alcohólicas adulteradas, será sancionada con cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y la remisión del proceso a la Fiscalía;
- 5) El ruido que violente las normas ambientales o atente al normal vivir de la ciudadanía, en los exteriores de los bares, cantinas, discotecas vehículos en general (motos) y demás centros de diversión nocturna será sancionado con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

- 6) La agresión física o verbal mediante insultos a las autoridades encargadas del control, será sancionada con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, y el correspondiente juicio penal;
- 7) La venta de bebidas alcohólicas en discotecas, cantinas, bares, night club antes del horario de apertura o después del tiempo señalado, será sancionado con tres salarios básicos unificados del trabajador en general;
- 8) Mantener abierto el local fuera del horario establecido, será sancionado con tres salarios básicos unificados del trabajador en general;
- 9) Impedir la inspección de las autoridades competentes, la multa será del 40% del salario básico unificado del trabajador en general; y,
- 10) El retiro o rotura de los sellos de clausura impuestos por el Municipio dará lugar al inicio del juicio penal por desacato y rotura de sellos.

Artículo 18.- Incremento de las Sanciones.- El incumplimiento reiterado a lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Primera ocasión, la multa será la que está descrita en el artículo anterior (Art. 17);
2. Segunda ocasión todas las multas se incrementarán un 25% y la clausura del local de cinco días. La clausura se hará en el momento del operativo;
3. Tercera ocasión, incremento de la multa antes señalada en un 50% más la clausura definitiva del establecimiento comercial. Esta clausura se aplicará en la resolución; y,
4. Se incrementará la multa en un 10% cuando la infracción se realice en un sitio público.

Artículo 19.- Destino y Cobro de la Multa Impuesta.- Todos los valores provenientes de las multas ingresarán a la cuenta única municipal.

En caso de que el administrador de los establecimientos referidos en la presente Ordenanza, no pague la multa en el término señalado por el Comisario Municipal en la resolución, se emitirá un título de crédito en contra del sancionado, el mismo que generará el interés respectivo.

Obtener la licencia de funcionamiento después de iniciado el proceso administrativo, no exime del pago de la multa.

Artículo 20.- Juzgamiento y Debido Proceso.- Para la aplicación de sanciones, el Comisario Municipal tiene la competencia e incoará el proceso administrativo mediante informes presentados por las autoridades competentes o por medio de la inspección en operativos nocturnos conjuntos o por denuncias ciudadanas. El procedimiento de juzgamiento estará a lo dispuesto en el COA;

El administrador podrá interponer el recurso de apelación ante el alcalde dentro del término de cinco días de notificada la resolución.

La resolución del Alcalde pone fin a la vía administrativa y causa ejecutoria.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

En los casos en que se presume el cometimiento de una infracción penal, remitirá copias certificadas de los documentos a la entidad competente.

En caso de infracciones flagrantes se podrá sancionar al infractor en ese momento en una sola audiencia oral y se podrá tomar medidas cautelares de carácter real.

CAPITULO VI
DIFUSIÓN, RESPONSABILIDAD, DESTINO DE FONDOS Y VIGENCIA.

Artículo 21.- Difusión.- Es la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de la Unidad Cultura, Turismo, Recreación y Comunicación; del Analista de salud y seguridad ocupacional y Analista de Gestión de Riesgos, la socialización de la presente Ordenanza, de manera especial para propietarios y/o administradores de los establecimientos en ellas señalados y de la ciudadanía.

Artículo 22.- Utilización de Fondos.- Los fondos ingresados por concepto de multas por violación a las normas de esta ordenanza, se destinarán así: el cuarenta por ciento para la difusión de esta ordenanza; y, el resto para financiar proyectos de prevención.

Artículo 23.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

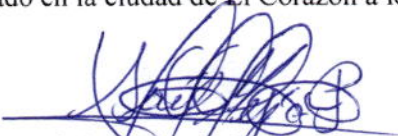
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 en el país.

Segunda.- Una vez aprobada la ordenanza, la Comisaría Municipal levantará un registro de todos los establecimientos citados en la Ordenanza y tendrá un plazo de 30 días para cumplir con todos los requisitos establecidos en la misma.

Derogatoria.- Queda derogada todas las disposiciones contenidas en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradiga.

Dado en la ciudad de El Corazón a los 28 días del mes de octubre del 2020.


f.) Prof. Saúl David Mejía Pérez
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

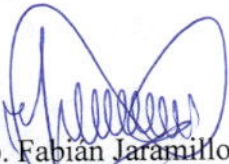

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI


CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PANGUA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE COVID-19.**" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias del miércoles 07 y miércoles 28 de octubre del dos mil veinte, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 28 de octubre del 2020


f.) Ab. Fabián Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los cuatro días del mes de noviembre del 2020, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PANGUA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE COVID-19"**, promúlguese y publíquese en la web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial.

El Corazón, 04 de noviembre del 2020


f.) Prof. Saúl David Mejía Pérez
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Proveyó y Firmo: La presente "**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PANGUA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE COVID-19**", el señor Profesor Saúl David Mejía Pérez Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo certifiqué

El Corazón, 04 de noviembre del 2020.


f.) Ab. Fabián Jaramillo
SECRETARIO GENERAL